REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	**VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Radicación:	19 548 40 89 002 – **2015 00079**-00 - **2020-00099**-00 (Acumulados)
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto toda vez que para el día 27 de junio del 2023 a las 8:30 am, se encuentra programada la audiencia que trata el articulo 372 y 373 del CGP, sin embargo se debe indicar que desde hace aproximadamente 02 meses las instalaciones del juzgado se encuentran en reparaciones locativas, no existiendo en la actualidad sala para efectos de llevar a cabo audiencia presencial; además, teniendo en cuenta la complejidad del asunto ya que el mismo es un proceso acumulado con bastante acervo probatorio, se hace necesario que la audiencia se realice de manera presencial: De otro lado se tiene que la vía Panamericana a la altura de la vereda la María del municipio de Piendamó, se encuentra bloqueada indefinidamente por los indígenas Misak, lo que hace que igualmente las partes les sea dificultoso y riesgoso su desplazamiento hasta este municipio para asistir a la audiencia programada, razones por las cuales se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia presencial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA LOS DÍAS VEINTICINCO (25) Y VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO

DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS, respectivamente, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1.-La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión
2.-La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

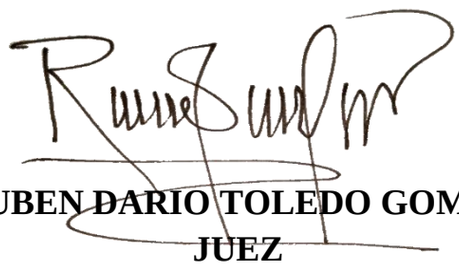

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **083** el día de hoy **VEINTISIETE (27) JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

_____
HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario